

Autorización

FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO <ninaloperapalacio@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 9:48 AM

Para: FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO <ninaloperapalacio@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (238 KB)

AUTORIZACION PAGINA 1.pdf; AUTORIZACION PAGINA 2.pdf; AUTORIZACION PAGINA 3.pdf;

Buenos días señores juzgado, envió contrato firmado.
Por favor acusar recibo.

Atentamente,

Fanny Lopera Palacio
Secuestre
Cel 3217925697

Autorización

FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO <ninaloperapalacio@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 9:48 AM

Para: FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO <ninaloperapalacio@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (238 KB)

AUTORIZACION PAGINA 1.pdf; AUTORIZACION PAGINA 2.pdf; AUTORIZACION PAGINA 3.pdf;

Buenos días señores juzgado, envió contrato firmado.
Por favor acusar recibo.

Atentamente,

Fanny Lopera Palacio
Secuestre
Cel 3217925697

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TITULO A EJECUTAR: SENTENCIA JUDICIAL

DEMANDANTE: SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
NIT 900.321.348-1

DEMANDADO: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I.
S.A.S. NIT 900.594.158-8

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00010

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.056.433, en mi calidad de secuestre, dentro del proceso de la referencia, procedo a autorizar la firma de contrato entre las partes del proceso, basada en los siguientes hechos:

1. En el proceso ejecutivo radicado 2020-00010, de SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1 contra LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8, mediante despacho comisorio 068/2020-00010-00, expedido desde el desde el 18 de Febrero de 2020, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín ordenó el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI, ubicado en TITIRIBI. Cuyos linderos y cabida están contenidos en la Escritura número 956 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 16 del Circulo Notarial de Medellín.
2. Mediante auto de sustanciación número 113 de 5 de octubre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Titiribí, me designó como secuestre.
3. El día 12 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI.

4. Dentro de la diligencia de secuestro en mi calidad de secuestre la dejé el inmueble al señor JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, en calidad de Representante legal de INVERSIONES H.I S.A.S identificada con NIT. No.900.594.158-8, como depositario del mismo.

5. El secuestro lo que hace es entregar el bien en disputa a un tercero llamado secuestre para que lo tenga en calidad de depósito, a fin de conservarlo y administrarlo hasta tanto se resuelva la disputa y se entregue quien decida el juez.

El secuestro puede aplicar sobre bienes muebles y bienes inmuebles, y el segundo caso, el secuestre actúa como mandatario.

6. Las partes de mutuo acuerdo han decidido llevar a cabo un acuerdo de pago en el proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, Radicado: 2020-00010 de SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1 contra LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8.

7. En consecuencia, procedo a autorizar que entre las partes del proceso, tanto demandante como demandada, es decir, a INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8., representada legalmente por JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, y la empresa SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1 para que suscriban un contrato por medio del cual JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR: " se compromete a entregar y conceder el uso y goce a título de arrendamiento al ARRENDATARIO para realizar visitas de monitoreo y control, haciendo uso sobre el terreno superficial que se identifica a continuación, el siguiente bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI, ubicado en TITIRIBI. Cuyos linderos y cabida están contenidos en la Escritura número 956 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 16 del Circuito Notarial de Medellín"

8. Dicho contrato tendrá una duración de CUATRO (4) años, contados a partir del 06 de abril de 2021 y finalizará el día 06 de abril de 2025.

9. El canon de arrendamiento por todo el periodo de tiempo, es decir, por los 48 meses de la ejecución del contrato es la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$86.187.707), y que corresponderá a todo el término del contrato.

10. El valor del canon se descontará de manera mensual del valor total de la deuda, en consecuencia, el valor mensual corresponde a la suma de \$ 1.795.577.

11. En mi condición de secuestre, le aclaro al despacho, que no recibiré suma alguna de dinero, por cuanto, se reitera el pago de la deuda se realizará descontando de manera mensual el valor total de la deuda por el uso del inmueble para realizar visitas de monitoreo, verificación del estado de plataformas y caminos

12. Las medidas cautelares del inmueble continuarán vigentes hasta que se dé cumplimiento por pago total de la obligación y terminación del proceso Radicado. 2020-00010.

Se debe aclarar que el contrato que se autoriza se suscriba entre las partes, es decir, JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, Representante legal de INVERSIONES H.I S.A.S. en calidad de depositario y parte demandada con la empresa SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, es con el único objeto de que esta última, realice visitas de monitoreo, verificación del estado de plataformas y caminos. Es de anotar, que en ningún momento durante el contrato se autoriza la transferencia de la posesión o la tenencia del inmueble.

Para constancia, el presente documento se firma el 5 de abril de 2021.


FANNY DEL SOCORRO LÓPEZ PALACIO,
C.C 22.058.433

Re: Solicitud suspensión de proceso para pago de la obligación y Entrega de títulos

Lina María Zuluaga Sierra <linamzulu@yahoo.es>

Mié 14/04/2021 1:28 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ninaloperapalacio@hotmail.com <ninaloperapalacio@hotmail.com>; Maria Mejia <maria.mejia@goldmining.com>; JUAN
CAMILO IDARRAGA ESCOBAR <administrativoplanta@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

SOLICITUD SUSPENSIÓN DE PROCESO Y ENTREGA DE DINERO.pdf; MEMORIAL SUSPENSION PROCESO.pdf;

Buenas Tardes

Por medio del presente escrito me permito complementar el email enviado en la tarde de ayer adjuntando la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el artículo 161 num 2 del C.G del Proceso. ASI:

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TITULO A EJECUTAR: SENTENCIA JUDICIAL

DEMANDANTE: SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT
900.321.348-1

DEMANDADO: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES
H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00010

LINA MARIA ZULUAGA SIERRA, en calidad de apoderada de SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.321.348-1, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.200.165 de Medellín, y Tarjeta profesional número 124.801 del C.S de la J, por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho el acuerdo de voluntades al que han llegado las partes.

Lo anterior, con la finalidad de ejecutar lo planteado en el escrito de acuerdo de voluntades suscrito por las partes.

Adjuntamos contrato de transacción suscrito por las partes, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cámara de comercio de cada una de las partes, autorización presentada por la secuestre, memorial de solicitud de suspensión de proceso.

La anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

LINA MARIA ZULUAGA SIERRA
ABOGADA

En martes, 13 de abril de 2021 17:35:35 GMT-5, Lina María Zuluaga Sierra <linamzulu@yahoo.es> escribió:

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TITULO A EJECUTAR: SENTENCIA JUDICIAL

DEMANDANTE: SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1

DEMANDADO: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8

LINA MARIA ZULUAGA SIERRA, en calidad de apoderada de SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.321.348-1, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.200.165 de Medellín, y Tarjeta profesional número 124.801 del C.S de la J, por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho el acuerdo de voluntades al que han llegado las partes.

De común acuerdo solicitan se proceda a suspender el proceso ejecutivo con radicado: 2020-00010 tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, durante el término de la ejecución del contrato, es decir, desde el 06 de abril de 2021 hasta el día 06 de abril de 2025 o hasta que los demandados cancelen totalmente la obligación y también solicitan se ordene la entrega de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), dinero que se encuentra consignado a órdenes del juzgado a la demandante SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900321348-1.

Adjunto contrato de transacción suscrito entre las partes, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cámara de comercio de cada una de las partes, autorización presentada por la secuestre.

LINA MARIA ZULUAGA SIERRA
ABOGADA

37 folios

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TITULO A EJECUTAR: SENTENCIA JUDICIAL

DEMANDANTE: SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT
900.321.348-1

DEMANDADO: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I.
S.A.S. NIT 900.594.158-8

LINA MARIA ZULUAGA SIERRA, en calidad de apoderada de SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.321.348-1, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.200.165 de Medellín, y Tarjeta profesional número 124.801 del C.S de la J, por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho el acuerdo de voluntades al que han llegado las partes.

De común acuerdo solicitan se proceda a suspender el proceso ejecutivo con radicado: 2020-00010 tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, durante el término de la ejecución del contrato, es decir, desde el 06 de abril de 2021 hasta el día 06 de abril de 2025 o hasta que los demandados cancelen totalmente la obligación y también solicitan se ordene la entrega de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), dinero que se encuentra consignado a órdenes del juzgado a la demandante SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900321348-1.

Adjunto contrato de transacción suscrito entre las partes, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cámara de comercio de cada una de las partes, autorización presentada por la secuestre.


LINA MARIA ZULUAGA SIERRA

CC.43.200.165 de Medellín

T.P 124.801 C.S de la J

Medellín, 5 de Abril de 2021



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TITULO A EJECUTAR: SENTENCIA JUDICIAL

DEMANDANTE: SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA
900.321.348-1

DEMANDADO: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES
S.A.S. NIT 900.594.158-8



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00010

ASUNTO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Por la parte demandante: SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.321.348-1, representada legamente por la apoderada Maria José Mejia Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía número 52.412.432 de Bogotá.

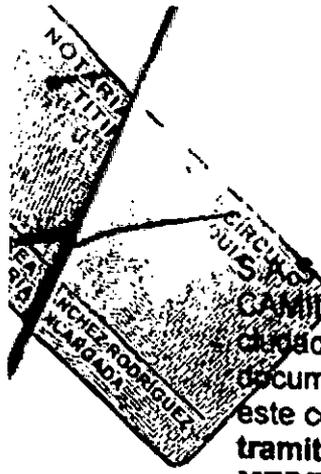
Por la parte demandada: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA identificado con C.C. No. 22.138.656 E INVERSIONES H.I S.A.S identificada con NIT. No.900.594.158-8, representada legamente por JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.457.491.

2. CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber:

SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.321.348-1, representada legamente la apoderada Maria José Mejia Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía número 52.412.432 de Bogotá.

quien en adelante y para los efectos de este contrato de TRANSACCIÓN se denominará como demandante y por otra parte LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA identificado con C.C. No.22.138.656 y la empresa INVERSIONES H.I



identificada con NIT. No.900.594.158-8, representada legalmente por JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.457.491, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará como demandada; han celebrado de común acuerdo este contrato de **TRANSACCIÓN**, con el cual, se suspende el proceso ejecutivo tramitado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN** con Radicado: 2020-00010. Dicho contrato se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en proceso ejecutivo tramitado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN** con Radicado: 2020-00010, de conformidad con los artículos 278 y siguientes del CGP, se procedió a proferir sentencia de primera instancia de fecha 27 de noviembre de 2020 en el proceso ejecutivo instaurado por **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA** en contra de **LUISA MARÍA ESCOBAR DE IDARRAGA** y la sociedad **INVERSIONES H.I. S.A.S.**, de la siguiente manera:

***ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA** contra de **LUISA MARÍA ESCOBAR DE IDARRAGA** y la sociedad **INVERSIONES H.I. S.A.S.**, por siguientes conceptos:

Por la suma de Setenta y Siete Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Pesos M.L. (\$77.562.000.) por concepto de capital (costas en primera instancia); más los intereses moratorios legales a la tasa del 0.5% mensual, a partir del 29 de marzo del 2019 hasta el pago total de la obligación

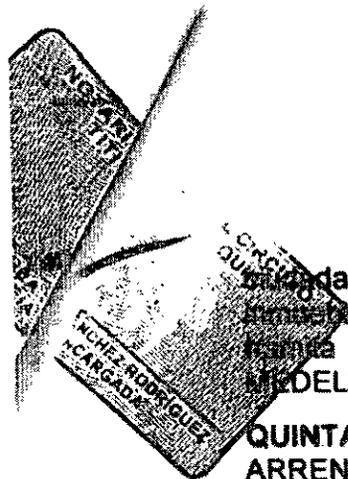
Por la suma de Cinco Millones de Pesos M.L. (\$5.000.000.) por concepto de capital (costas en segunda instancia); más los intereses moratorios legales a la tasa del 0.5% mensual, a partir del 29 de marzo del 2019 hasta el pago total de la obligación."

SEGUNDA: El día 10 de marzo del 2020 se realizó un abono de \$ 9.000.000, suma depositada por los demandados a la presente ejecución y se tendrá en cuenta como abono a las obligaciones acá pretendidas, suma que se imputará al momento de realizarse la respectiva liquidación de costas y crédito.

TERCERA: Las partes de mutuo acuerdo han decidido llevar a cabo la presente transacción en el proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, Radicado: 2020-00010 de **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA** NIT 900.321.348-1 contra **LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S.** NIT 900.594.158-8.

CUARTA: Entre **INVERSIONES H.I. S.A.S.** NIT 900.594.158-8., representada legalmente por **JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.457.491 y la empresa **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA** NIT 900.321.348-1 representada legalmente por la apoderada **Maria José Mejía Lara**, identificada con cédula de





...danía número 52.412.432, se suscribió un contrato de arrendamiento del inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de embargo en el proceso que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN con Radicado: 2020-00010.

QUINTA: INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8 en calidad de ARRENDADOR, se compromete a entregar y conceder el uso y goce a título de arrendamiento al ARRENDATARIO para realizar visitas de monitoreo y control, haciendo uso sobre el terreno superficial que se identifica a continuación, el siguiente bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI, ubicado en TITIRIBI. Cuyos linderos y cabida están contenidos en la Escritura número 956 del 14 de marzo de 2013 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín.

LOTE DE TERRENO RESTO DE SU TOTALIDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBI EN LA VEREDA "LAS JUNTAS", CON UNA EXTENSION DE 609.200MT2. DENOMINADO LA ZULIA.

LINDA: "POR EL NORTE DE RAFAEL CORTES, HERIBERTO BOLIVAR Y ALICIA MADRID, POR EL ORIENTE CON SUCESION DE PIZANO HERMANOS, POR SUR CON EL TERRENO VENDIDO A JUAN GUILLERMO ISAZAPREDIO DE GABRIEL POSADA WOLFF Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDADES DE PEDRO PABLO PPOSADA Y DARIO HERNANDEZ. "

SEXTA: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de CUATRO (4) años, contados a partir del 06 de abril de 2021 y finalizará el día 06 de abril de 2025.

SEPTIMA: La cuantía del proceso corresponde a la suma de \$95.187.707 por pago total de la obligación, costas y costos del proceso, menos \$9.000.000 valor consignado en la cuenta bancaria del Juzgado, correspondiendo el saldo a favor de SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA la suma de \$86.187.707.

OCTAVA: El canon de arrendamiento por todo el periodo de tiempo, es decir, por los 48 meses de la ejecución del contrato es la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$86.187.707), y que corresponderá a todo el término del contrato.

NOVENA: El valor del canon de arrendamiento se descontará de manera mensual del valor total de la deuda, en consecuencia, el valor de canon de arrendamiento mensual corresponde a la suma de \$ 1.795.577. El detalle de la aplicación de los pagos está contenido en el ANEXO 1, del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

DÉCIMA: Las partes de común acuerdo también solicitan se ordene la entrega de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), dinero que se encuentra consignado a órdenes del juzgado a la demandante SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes están de acuerdo en suspender el proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, Radicado: 2020-





00010, por el término de CUATRO (4) años, contados a partir del 06 de abril de 2021 hasta el día 06 de abril de 2025 o hasta que el demandado realice el pago total de la obligación.



Conforme a las consideraciones señaladas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de transacción para suspender el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, Radicado: 2020-00010 de SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1 contra LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8., que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes de común acuerdo solicitan por medio de la presente transacción se proceda a suspender el proceso ejecutivo con radicado: 2020-00010 tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, durante el término de la ejecución del contrato, es decir, desde el 06 de abril de 2021 hasta el día 06 de abril de 2025 o hasta que los demandados cancelen totalmente la obligación. Las partes de común acuerdo también solicitan se ordene la entrega de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), dinero que se encuentra consignado a órdenes del juzgado a la demandante SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDA: Las PARTES, aceptan como documentos anexos a este acuerdo el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes por medio del cual INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8 en calidad de ARRENDADOR, se compromete a entregar y conceder el uso y goce a título de arrendamiento al ARRENDATARIO para realizar visitas de monitoreo y control, haciendo uso sobre el terreno superficial que se identifica a continuación, el siguiente bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI, ubicado en TITIRIBI. Cuyos linderos y cabida están contenidos en la Escritura número 956 del 14 de marzo de 2013 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín.

TERCERA: El acuerdo entre las partes, por medio del cual se solicita la suspensión al citado proceso ejecutivo que conoce el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se refiere exclusivamente a la forma del pago total de la obligación más costas y costos del proceso. La medida cautelar de embargo del inmueble continuará vigente hasta que se dé cumplimiento por pago total de la obligación y terminación del proceso Radicado: 2020-00010.

CUARTA: Las partes expresan que el presente contrato no les causó daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

QUINTA: En caso de presentarse un incumplimiento por parte de LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8 en el





presente acuerdo o con respecto al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, se continuará el trámite del proceso ejecutivo y se entenderá como abono a la deuda el término que hubiese transcurrido de ejecución del contrato de arrendamiento. De igual manera, a partir del momento en el que se continúe el trámite del proceso ejecutivo por incumplimiento se continuarán causando los intereses correspondientes a la tasa del 0.5% mensual.

SÉXTA: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I S.A.S identificada con NIT. No.900.594.158-8, una vez suscrito el presente contrato de transacción se someten a las condiciones, obligaciones y derechos que se especifican en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la terminación del proceso y por ende el levantamiento de la medida cautelar solo procederá una vez se haya vencido el termino de ejecución del contrato de arrendamiento o se haya realizado el pago total de la obligación por parte de los demandados.

Para constancia, el presente documento se firma el 6 de abril de 2021 por cada una de las PARTES.

Juan Camilo Idarraga Escobar

INVERSIONES H.I. S.A.S NIT 900.594.158-8
Representante Legal JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR
C.C. No. 15.457.491
Demandado

Luisa Maria Escobar de Idarraga
LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA
C.C. No. 22.138.656
Demandada

Maria José Mejía Lara
SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1
Apoderada MARIA JOSÉ MEJIA LARA
C.C. No 52.412.432
Demandante



Lina Maria Zuluaga Sierra
LINA MARIA ZULUAGA SIERRA
C.C 43.200.165 de Medellín
T.P No. 124.801 del Consejo Superior de la Judicatura.
Abogada Demandante

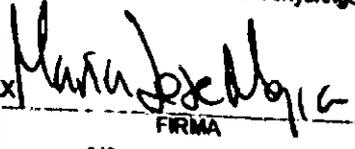
Notario 2^o Dary
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado personalmente por
MEJIA LARA MARIA JOSE

Identificado con C.C. 52412432
 Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 5/04/2021 siendo las 2:30:18 p.
 n6rb6ny6rnhg6b

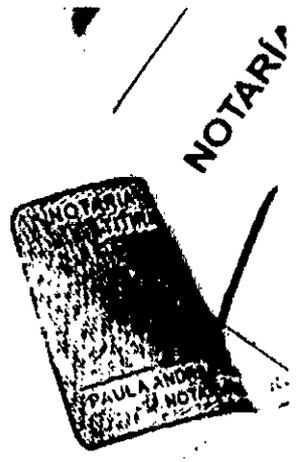
 

FRMA

Alfonso Carlos Mogollon
 Herrera Notario Segundo (E)
 Monteria

Notario 2^o
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

www.notarioenlinea.com
 JHXTVDL2NWX7QDHU03



ALFONSO CARLOS MOGOLLON HERRERA
 Notario Encargado

2271 NC
 DEL
 DE
 2018

AB002 E A

**ESPACIO
 EN BLANCO**

NOTARÍA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-04-07 09:59:30

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Medellín Compareció:
DARRAGA ESCOBAR JUAN CAMILO C.C. 15457491



7rrrb



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

[Handwritten signature]
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

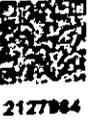
ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]

NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Titiribí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Titiribí, compareció: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22138656 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luisa María Escobar de Idarraga



v4z2ek0vyzo5
09/04/2021 - 14:38:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DEMAMDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA, sobre: JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Paula Andrea Sánchez Rodríguez



PAULA ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ

Notario Única del Círculo de Titiribí, Departamento de Antioquia - Encargado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2ek0vyzo5



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2021-001

INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8, representada legalmente por **JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.457.49, y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador o Propietario", por una parte, y por la otra, **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1** representada legalmente por su apoderada Maria José Mejía Lara, identificada con cédula de ciudadanía número 52.412.432 con domicilio en la ciudad de Envigado, quien para efectos de este contrato se denominará el "Arrendatario o la Compañía", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primero: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato, el ARRENDADOR se compromete a entregar y conceder el uso y goce a título de arrendamiento al ARRENDATARIO para realizar visitas de monitoreo y control, haciendo uso sobre el terreno superficial que se identifica a continuación, el siguiente bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI, ubicado en TITIRIBI. Cuyos linderos y cabida están contenidos en la Escritura número 956 del 14 de Marzo de 2013 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín.

LOTE DE TERRENO RESTO DE SU TOTALIDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBI EN LA VEREDA "LAS JUNTAS", CON UNA EXTENSION DE 609.200MT2. DENOMINADO LA ZULIA.

LINDA: " POR EL NORTE DE RAFAEL CORTES, HERIBERTO BOLIVAR Y ALICIA MADRID , POR EL ORIENTE CON SUCESION DE PIZANO HERMANOS , POR SUR CON EL TERRENO VENDIDO A JUAN GUILLERMO ISAZAPREDIO DE GABRIEL POSADA WOLFF Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDADES DE PEDRO PABLO PPOSADA Y DARIO HERNANDEZ. "

Segundo: Mediante el presente contrato de arrendamiento el Propietario permitirá el acceso al predio identificado en el numeral primero para que la empresa **SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA** realice visitas de monitoreo, verificación del estado de plataformas y caminos, en caso de requerir trabajos de mantenimiento de estos se hará una propuesta al propietario para la realización de común acuerdo de dichos trabajos, cada visita será anunciada con antelación por lo menos de 3 días hábiles y coordinada con el Propietario, las visitas podrán ser en compañía del Propietario.





Parágrafo primero: Se entenderán como visitas de monitoreo las que correspondan a la inspección al predio, aceptándose bajo este contrato recorrer el predio con el ánimo de verificar el estado de los trabajos en atención al desarrollo del título minero realizados con anterioridad. Será posible que se realicen toma muestras de agua en las quebradas y cualquier afluente de agua dentro del predio con el objetivo de hacer monitoreo de calidad de agua y aforos de las fuentes. El principal objetivo del presente contrato de arrendamiento es poder visitar y recorrer el predio para dar un correcto monitoreo, seguimiento y control a trabajos ya realizados.

Parágrafo segundo: Se entiende que dentro del contrato igualmente se permite el uso, y monitoreo de caminos de acceso, especialmente los caminos que en algún momento se usaron, mejoraron o demás para llegar hasta los sitios donde se realizaron plataformas de perforación.

Parágrafo tercero: Las plataformas de perforación se refieren a los sitios donde se realizaron perforaciones y se usó la máquina perforadora. Están igualmente se entiende incluidas dentro del presente contrato por el hecho de estar ubicadas dentro del predio. Se entiende que dentro del presente contrato se permite la visita a las plataformas para realizar actividades de monitoreo y control.

Parágrafo cuarto: Las partes aceptan que al momento en que se terminaron los trabajos de exploración en el predio bajo los mandatos de un contrato de servidumbre minera y bajo las potestades que otorgaba la ley a los titulares mineros en ese momento, se realizó un plan concertado con el Propietario de cierre el cual esta documentados y de recuperación tanto en vías, caminos y plataformas, y que el objeto del presente contrato es poder acceder al predio para realizar visitas, actividades de monitoreo y control.

Parágrafo quinto: En caso que dentro de las visitas de monitoreo y control se identifique la necesidad de ejecutar alguna acción o trabajo que contribuya al mejoramiento del terreno, camino, vía, plataforma se informara por escrito al Propietario indicando el plan de acción sugerido y de común acuerdo entre las partes y por escrito se determinarán las actividades a realizar.

Parágrafo sexto: Las visitas que realice la Compañía podrán ser realizadas por personal directo, contratistas, socios, autoridades, comunidad, expertos y técnicos según sea la necesidad de la Compañía. Siendo que el control y monitoreo, la toman muestras de agua y suelos se realiza en función del programa de sostenibilidad y comunicación de la Compañía.

Segundo. Vigencia: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de CUATRO (4) años, contados a partir del 06 de Abril de 2021 y finalizará el día 6 de Abril de 2025.

Tercero: Valor y Forma de Pago: La partes de mutuo acuerdo han decidido conciliar el proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del



Circuito de Medellín, Radicado: 2020-00010 de SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1 contra LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8. La cuantía del proceso corresponde a la suma de \$95.187.707 por pago total de la obligación, costas y costos del proceso, menos \$9.000.000 valor consignado en la cuenta bancaria del Juzgado, correspondiendo el saldo a favor de SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA la suma de \$86.187.707.

El canon total por todo el periodo del contrato de arrendamiento corresponde a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$86.187.707). Suma que el Arrendador acepta haber recibido como pago único y que corresponderá a todo el término del contrato.

El valor del canon de arrendamiento se descontará de manera mensual del valor total de la deuda, en consecuencia, el valor de canon de arrendamiento mensual corresponde a la suma de \$ 1.795.577. El detalle de la aplicación de los pagos está contenido en el ANEXO 1.

Cuarto. Mejoras. Las mejoras que haya realizado en los terrenos superficiales que constituyan construcciones fijas inamovibles se quedaran a beneficio del Propietario y siempre deben ser autorizadas y por escrito por este.

Quinto. Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador única y exclusivamente para dar cumplimiento del objeto de este contrato. El Arrendador mantendrá la posesión del inmueble.

Sexto. - Obligaciones del arrendatario. Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1) Abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 2) Informar oportunamente a El Arrendador sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de acciones de mantenimiento o correctivas necesarias. 3) Abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de El Arrendador para tal efecto. 4) Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.

Séptimo.- Obligaciones del arrendador. Son obligaciones de EL ARRENDADOR: 1) Entregar a El Arrendatario el bien inmueble arrendado para realizar el objeto del mismo tal como visitas de monitoreo y control, haciendo uso sobre el terreno superficial. 2) Mantener dicho bien en estado de servir para el fin al que ha sido arrendado. 3) Al momento de la terminación del contrato recibir de El Arrendatario o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado. 4) Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.

Octavo. Uso y Restitución: El Propietario podrá usar el terreno para cualquier uso o destinación. La posesión del predio siempre estará en cabeza del Propietario y uso por parte de la Compañía será temporal determinado como visita, o recorrido por el predio, en todo caso cada visita será documentada por la Compañía. La





Compañía sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito Propietario.

Parágrafo. Cada actividad tendiente al cumplimiento de los compromisos ambientales y de la implementación de un mejoramiento continuo, como también de mantener informada a la comunidad, genera la necesidad de entrar al predio.

Noveno. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario.

Décimo. Ninguna de las partes podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del arrendador.

Décimo Primero. No hay lugar al cobro o responsabilidad sobre los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y aseo por parte de la Compañía.

Décimo Segundo. Podrá el Propietario en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose con la Compañía a cumplir sus obligaciones y transfiriendo o cediendo el contrato al tercero sin que esto genere un pago adicional por concepto de canon por parte de la Compañía a favor del nuevo Propietario ya que el pago se entiende aceptado desde el inicio del presente contrato aunque se cause mensualmente.

Décimo Tercero. Constituyen formas de terminación del presente contrato las siguientes: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. Se concretará en un documento escrito en el que manifiestan conjuntamente su voluntad de terminar el presente contrato de esta manera. 2. Terminación de manera unilateral por cualquiera de las partes. En el caso que proceda la terminación unilateral por parte del Propietario, este deberá devolver los dineros entendidos como pagados del presente contrato, es decir, deberá cancelar la suma de dinero que faltare hasta terminar el plazo del contrato de arrendamiento, en consecuencia, se entenderá como abono al pago de la obligación el lapso de tiempo que hubiese transcurrido durante la ejecución del contrato. En caso que la terminación unilateral provenga por parte de la Compañía, esta terminación será notificada por escrito y no procede ningún tipo de pago, compensación, indemnización, o penalidad por dicho anuncio.

Décimo Cuarto. Lesión de los derechos del arrendador. Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del Arrendador:

- a) Subarrendar para cualquier objeto diferente al acordado en cláusulas anteriores.
- b) Usar el bien arrendado destinándolo a un objeto diferente al inicialmente acordado





Décima Quinta. Notificaciones. Cualquier comunicación que quieran o deban dirigirse las, PARTES con ocasión del presente contrato, deberá hacerse por correo certificado, correo electrónico, o entregada personalmente a las siguientes personas y direcciones:

Al Arrendador o Propietario
INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8
Nombre: Juan Camilo Idarraga Escobar
Dirección: Cra. 46B No. 70 sur- 34 Sabaneta
Correo electrónico: administrativoplanta@gmail.com
Teléfono: 3105440411

Al Arrendatario o la Compañía
SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA
Nombre: María José Mejía Lara
Dirección: calle 7 sur # 42-70 of 1109 Medellín
Correo electrónico: maria.mejia@goldmining.com
Teléfono: (4) 3135615

GLOSARIO

Recuperación y/o rehabilitación ambiental de sitios temporales: Son las medidas implementadas en sitios temporales requeridos para las perforaciones como son las plataformas y accesos entre las mismas (inherentes a los trabajos de perforación con taladro de diamantina). Generalmente se trabaja su estabilidad y revegetación, se construyen drenajes para prevenir procesos de erosión, entre otros. Para el caso específico de la Zulia tenemos 17 plataformas (JT001; JT002-JT004-JT007-JT009; JT003; JT005; JT006; JT008; JT012; JT014; JT017; JT018; JT019; JT020; JT021; JT022; JT023; JT024; JT025).

El Plan de recuperación es concertado con los dueños de predio y se hace entrega del proceso de recuperación (incluyendo la etapa de mantenimiento) a través de actas donde el dueño recibe a satisfacción y adquiere el compromiso de velar por que el proceso perdure a través del tiempo.

Visitas de seguimiento y control: Son visitas técnicas de campo que permiten a la empresa, verificar el resultado de la implementación de las medidas de manejo ambiental implementadas o definir las medidas ambientales a implementar y que van dirigidas a corregir, mitigar o prevenir los posibles impactos ambientales generados o que se pudieran generar por los trabajos inherentes a actividades de exploración. Así mismo, permiten tomar acciones de mejoramiento.





Estas visitas también son realizadas por la autoridad ambiental competente (para nuestro caso CORANTIOQUIA y autoridad local, UMATA, quienes verifican el cumplimiento a los compromisos ambientales de la empresa, de acuerdo a su competencia. De dichas visitas pueden desprenderse requerimientos de información o de otras medidas ambientales y esto genera la necesidad de visitas técnicas y desarrollo de actividades en lugares específicos.

Cabe mencionar que también la autoridad minera realiza visitas de fiscalización a las áreas que la empresa tiene otorgadas (título minero) y puede solicitar en dichas visitas, verificar los sitios específicos donde se han realizado perforaciones.

Plan de monitoreo de aguas: como parte de los compromisos ambientales de la empresa, está el plan de monitoreo de aguas, para el cual se hace toma directa de muestras de agua, en ciertas fuentes y en puntos específicos, del área de influencia del proyecto, con el objeto de definir las características físico químicas de la misma y aforos periódicos. Esto le permite a la empresa obtener a lo largo del tiempo información para una línea base ambiental, y si la fuente está siendo impactada por las diferentes actividades que se desarrollan a lo largo de cuenca hidrográfica.

Programa Conociendo a Sunward y su gestión ambiental: Como parte integral de nuestro relacionamiento comunitario y de mantener bien informada a la comunidad en general y con transparencia, se programan visitas con diferentes actores del municipio y algunas universidades, con el objeto de que conozcan de primera mano y corroboren todo lo que la empresa hace en cumplimiento de los compromisos minero ambientales y con dueños de predio. Así mismo para amplíen sus conocimientos frente todo lo que contempla un proyecto de exploración minera.

Visita de monitoreo: Es una visita de inspección al predio donde recorre el mismo con el ánimo de verificar el estado de los trabajos que se hicieron en el mismo. En las visitas a veces se programa tomar muestras de agua en las quebradas para hacer monitoreo de calidad de agua y aforos de las fuentes. El principal objetivo es poder dar un correcto seguimiento y control a trabajos ya realizados. Y monitorear en general su estado.

Caminos de acceso: Son los caminos que una vez se hicieron para llegar hasta los sitios donde se tuvo las plataformas de perforación. En estos caminos basados en el monitoreo a veces hay que hacer trabajos de mantenimiento.

Plataforma de perforación: Es un sitio donde se hizo perforación y se instaló la máquina perforadora.

Al terminar los trabajos de exploración en cada predio se realizó un plan concertado con el propietario de recuperación de estas zonas tanto cambios como plataformas y a esos trabajos es a los que se les hace mantenimiento en caso de requerirlo. Estas visitas puede que sean 2 o 3 al año a veces más dependiendo del estado del terreno.



A veces las visitas se realizarán con gente externa, sean expertos que toman muestras de agua y suelos, o personas de la comunidad que las acompañan porque eso hace parte de nuestro programa de sostenibilidad y comunicación.

En principio las visitas las harían solo personal de la empresa y una vez hecho el seguimiento se planteará un cronograma más específico.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato contraen las partes Arrendador y Arrendatario, lo firma en señal de aceptación ante notario público.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los 06 días del mes de Abril del año 2021.

INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8
Representada legalmente por JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR
Arrendador o Propietario

SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1
Representada legalmente por apoderada Maria José Mejía Lara
Arrendatario o la Compañía

notaria 2^a Dary
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO**

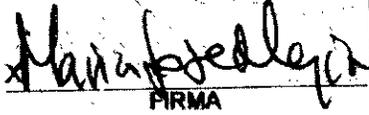
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de
Monteria se ha presentado:
MEJIA LARA MARIA JOSE

Identificado con: C.C. 52412432

Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.
Hoy 5/04/2021 siendo las 2:28:49 p.
Mg4gb4gr4r



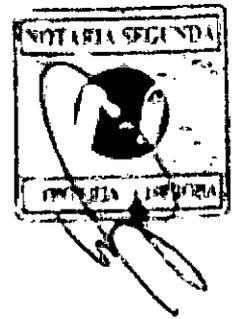



FIRMA

Alfonso Carlos Herrera
Herrera Notario Segundo
Monteria

notaria 2^a
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
ALFONSO CARLOS HERRERA
Notario Encargado

www.notariaenlinea.com
TW64PXF3H9W98N47



ANEXO 1

DETALE DE PAGOS

| | | |
|--------------|---------------------|-------------------|
| \$95,187,707 | Capital más interés | Proceso Ejecutivo |
| \$9,000,000 | Consignación | |
| \$86,187,707 | Saldo | |
| 48 | Cuotas - Meses | |
| \$1,795,577 | Valor mensual | |

| | CANON MENSUAL | BALANCE |
|--------------------|---------------|---------------|
| | | \$ 86,187,707 |
| Abril de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 84,392,130 |
| Mayo de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 82,596,553 |
| Junio de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 80,800,975 |
| Julio de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 79,005,398 |
| Agosto de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 77,209,821 |
| Septiembre de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 75,414,244 |
| Octubre de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 73,618,668 |
| Noviembre de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 71,823,091 |
| Diciembre de 2021 | \$ 1,795,577 | \$ 70,027,512 |
| Enero de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 68,231,935 |
| Febrero de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 66,436,357 |
| Marzo de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 64,640,780 |
| Abril de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 62,845,203 |
| Mayo de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 61,049,626 |
| Junio de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 59,254,049 |
| Julio de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 57,458,471 |
| Agosto de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 55,662,894 |
| Septiembre de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 53,867,317 |
| Octubre de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 52,071,740 |
| Noviembre de 2022 | \$ 1,795,577 | \$ 50,276,162 |





| | | | | |
|--------------------|----|-----------|-----|------------|
| Diciembre de 2022 | \$ | 1,795,577 | \$ | 48,480,800 |
| Enero de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 46,685,008 |
| Febrero de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 44,889,431 |
| Marzo de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 43,093,854 |
| Abril de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 41,298,276 |
| Mayo de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 39,502,699 |
| Junio de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 37,707,122 |
| Julio de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 35,911,545 |
| Agosto de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 34,115,967 |
| Septiembre de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 32,320,390 |
| Octubre de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 30,524,813 |
| Noviembre de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 28,729,236 |
| Diciembre de 2023 | \$ | 1,795,577 | \$ | 26,933,658 |
| Enero de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 25,138,081 |
| Febrero de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 23,342,504 |
| Marzo de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 21,546,927 |
| Abril de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 19,751,350 |
| Mayo de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 17,955,772 |
| Junio de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 16,160,195 |
| Julio de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 14,364,618 |
| Agosto de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 12,569,041 |
| Septiembre de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 10,773,463 |
| Octubre de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 8,977,886 |
| Noviembre de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 7,182,309 |
| Diciembre de 2024 | \$ | 1,795,577 | \$ | 5,386,732 |
| Enero de 2025 | \$ | 1,795,577 | \$ | 3,591,154 |
| Febrero de 2025 | \$ | 1,795,577 | \$ | 1,795,577 |
| Marzo de 2025 | \$ | 1,795,577 | -\$ | 0 |



NOTARÍA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-04-07 09:59:30

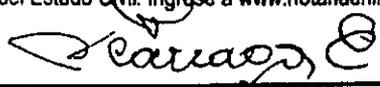
Ante el suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Medellín Compareció:
IDARRAGA ESCOBAR JUAN CAMILO C.C. 15457491



7rmb



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x 

FIRMA

NOTARÍA 27
CÍRCULO
DE MEDELLÍN
COLOMBIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Carlos Eduardo Valencia G.

NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA



3938

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TITULO A EJECUTAR: SENTENCIA JUDICIAL

DEMANDANTE: SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
NIT 900.321.348-1

DEMANDADO: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I.
S.A.S. NIT 900.594.158-8

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00010

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.056.433, en mi calidad de secuestre, dentro del proceso de la referencia, procedo a autorizar la firma de contrato entre las partes del proceso, basada en los siguientes hechos:

- 1 En el proceso ejecutivo radicado 2020-00010, de SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1 contra LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8, mediante despacho comisorio 088/2020-00010-00, expedido desde el desde el 18 de Febrero de 2020, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín ordenó el secuestro del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI, ubicado en TITIRIBI. Cuyos linderos y cabida están contenidos en la Escritura número 956 del 14 de marzo de 2013 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín.
2. Mediante auto de sustanciación número 113 de 5 de octubre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Titiribí, me designó como secuestre.
3. El día 12 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI.

4. Dentro de la diligencia de secuestro en mi calidad de secuestre le dejé el inmueble al señor JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, en calidad de Representante legal de INVERSIONES H.I S.A.S identificada con NIT. No.900.594.158-8, como depositario del mismo.

5. El secuestro lo que hace es entregar el bien en disputa a un tercero llamado secuestre para que lo tenga en calidad de depósito, a fin de conservarlo y administrarlo hasta tanto se resuelva la disputa y se entregue quien decida el juez.

El secuestro puede aplicar sobre bienes muebles y bienes inmuebles, y el segundo caso, el secuestre actúa como mandatario.

6. Las partes de mutuo acuerdo han decidido llevar a cabo un acuerdo de pago en el proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, Radicado: 2020-00010 de SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1 contra LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8.

7. En consecuencia, procedo a autorizar que entre las partes del proceso, tanto demandante como demandada, es decir, a INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8., representada legalmente por JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, y la empresa SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1 para que suscriban un contrato por medio del cual JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR: se compromete a entregar y conceder el uso y goce a título de arrendamiento al ARRENDATARIO para realizar visitas de monitoreo y control, haciendo uso sobre el terreno superficial que se identifica a continuación, el siguiente bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 033-4514 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TITIRIBI, ubicado en TITIRIBI, Cuyos linderos y cabida están contenidos en la Escritura número 956 del 14 de marzo de 2013 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín"

8. Dicho contrato tendrá una duración de CUATRO (4) años, contados a partir del 06 de abril de 2021 y finalizará el día 06 de abril de 2025.

9. El canon de arrendamiento por todo el periodo de tiempo, es decir, por los 48 meses de la ejecución del contrato es la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$86.187.707), y que corresponderá a todo el término del contrato.

10. El valor del canon se descontará de manera mensual del valor total de la deuda, en consecuencia, el valor mensual corresponde a la suma de \$ 1.785.577.

11. En mi condición de secuestre, le aclaro al despacho, que no recibiré suma alguna de dinero, por cuanto, se reitera el pago de la deuda se realizará descontando de manera mensual el valor total de la deuda por el uso del inmueble para realizar visitas de monitoreo, verificación del estado de plataformas y caminos.

12. Las medidas cautelares del inmueble continuarán vigentes hasta que se dé cumplimiento por pago total de la obligación y terminación del proceso Radicado: 2020-00010.

Se debe aclarar que el contrato que se autoriza se suscriba entre las partes, es decir, JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, Representante legal de INVERSIONES H.I S.A.S. en calidad de depositario y parte demandada con la empresa SUNWARD RESOURCES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, es con el único objeto de que esta última, realice visitas de monitoreo, verificación del estado de plataformas y caminos. Es de anotar, que en ningún momento durante el contrato se autoriza la transferencia de la posesión o la tenencia del inmueble.

Para constancia, el presente documento se firma el 5 de abril de 2021.


FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO,
C.C 22.058.433

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/04/2021 - 1:37:11 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021154731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DTSilaSJKacavdjl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES H.I. S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900594158-8
Domicilio principal: TITIRIBI, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-483347-12
Fecha de matrícula: 20 de Febrero de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 20 19 52
Municipio: TITIRIBI, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: administrativoplanta@gmail.com
Teléfono comercial 1: 8482619
Teléfono comercial 2: 3105440411
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 20 19 52
Municipio: TITIRIBI, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: administrativoplanta@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 8482619
Teléfono para notificación 2: 3105440411
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES H.I. S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Recibo No.: 0021154731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DTSilaSJKacavdj1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Escritura Pública No. 455 de febrero 06 de 2013 ,de la notaría 16 de Medellín, registrada en esta Entidad en febrero 20 de 2013, en el libro 9, bajo el número 2810, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada denominada:

INVERSIONES H.I. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto social principal> Desarrollar toda actividad lícita de comercio y realizar cualquier actividad, de servicios, civil, mercantil e industrial lícita y de todo tipo que tengan relación su objeto social principal. Puede realizar cualquier actividad comercial, de servicios, mercantil, agrícola, minera, industrial o financiera, tal como: Operaciones de préstamos, cambios, descuentos, dar o recibir garantías reales o personales, girar, avalar y endosar títulos valores. Comprar y vender muebles e inmuebles, arrendarlos o tomarlos en arriendo y gravarlos en cualquiera de sus formas.

También puede ejecutar y celebrar actos, convenios y contratos de carácter civil o comercial para la realización de los fines que se propone la sociedad, con personas naturales y/o entidades privadas, financieras o del sector público. La empresa podrá fusionarse con otra y también podrá absorberlas y tendrá una cobertura de carácter nacional e internacional.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO | 15.000 | \$10.000,00 |
| SUSCRITO | 10.000 | \$10.000,00 |

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/04/2021 - 1:37:11 PM



Recibo No.: 0021154731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DTSilaSJKacavdj1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGADO \$100.000.000,00 10.000 \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) Gerente el cual podrá tener un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

FACULTADES DEL GERENTE. El Representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea de Accionistas informes anuales sobre la marcha de los negocios sociales acompañados de estados financieros d fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas líquidas, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y demás informes que requiere el máximo órgano social de acuerdo con la ley o los estatutos.

2. Presentar al máximo órgano social un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios;

3. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, un informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades en caso de rendición de cuentas de fin de ejercicio. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.

4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

5. Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/04/2021 - 1:37:11 PM



Recibo No.: 0021154731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DTSilaSJKacavdj1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.

7. Efectuar el nombramiento de los empleados cuya designación no corresponda al máximo órgano social.

8. Realizar y celebrar los actos y contratos de cualquier índole que tiendan a cumplir los fines sociales y sin límite de cuantía. En general llevar a cabo la representación de la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. El suplente reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales al Gerente o Representante Legal de la sociedad, y tendrá las mismas funciones del Gerente o Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|---|----------------|
| GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL | JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR DESIGNACION | 15.457.491 |

Por Escritura Pública número 455 del 6 de febrero de 2013, de la Notaría 16 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 20 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 2810

| | | |
|------------------------------|---|------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | ALEJANDRA MARÍA IDARRAGA ESCOBAR DESIGNACION | 43.722.060 |
|------------------------------|---|------------|

Por Acta número 3 del 6 de agosto de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 16364

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/04/2021 - 1:37:11 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021154731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DTSilaSJKacavdj1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0150

Actividad secundaria código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

| | |
|----------------------|-------------------------------|
| Nombre: | INVERSIONES H.I |
| Matrícula No.: | 21-544057-02 |
| Fecha de Matrícula: | 20 de Febrero de 2013 |
| Ultimo año renovado: | 2021 |
| Categoría: | Establecimiento-Principal |
| Dirección: | Carrera 20 19 52 |
| Municipio: | TITIRIBI, ANTIOQUIA, COLOMBIA |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 13/04/2021 - 1:37:11 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021154731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DTSilaSJKacavdj1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/04/2021 - 1:37:11 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021154731

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DTSilaSJKacavdj1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 13/04/2020 - 4:19:12 PM



Recibo No.: 0019527412

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfnbjpHfigkdhUdV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Art. 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA: SUNWARD RESOURCES LIMITED
NOMBRE DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA: SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA: ISLAS VIRGENES BRITANICAS
DOMICILIO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA: MEDELLIN

MATRICULA: 21-421755-08
21-484790-02

NIT: 900321348-1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: ISLAS VIRGENES BRITANICAS
Municipio: MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: maria.mejia@goldmining.com
Teléfono comercial 1: 3135615
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 7 SUR 42 70 OF 1109
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: maria.mejia@goldmining.com
Telefono para notificación 1: 3135615
Telefono para notificación 2: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfnbjpHfigkdhUdV

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SUNWARD RESOURCES LIMITED SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

APERTURA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA: Que por Escritura Pública No. 1.910, Otorgada en la notaría 22 de MEDELLÍN, en octubre 22 de 2009, Registrada en esta Entidad en octubre 29 de 2009, en el libro 6, bajo el No. 10302, se protocolizaron los documentos de fundación, los estatutos de la sociedad extranjera y el acto que acordó la apertura de la Sucursal en Colombia, bajo el nombre:

GOLDPLATA RESOURCES (SUCURSAL COLOMBIA)

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que el plazo para los negocios de la sucursal en Colombia es de: Hasta octubre 29 de 2108. Que a la fecha no se ha inscrito el documento que informe la terminación de los mismos.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sucursal en Colombia de la compañía podrá llevar a cabo los siguientes negocios; prospección, exploración, construcción y levantamiento, explotación aprovechamiento, transformación, transporte y promoción de minerales en general.

Queda claro que para la implementación normal de su objetivo corporativo como se define en el parágrafo anterior, la compañía podrá ejecutar toda clase de trabajos, celebrar los contratos comerciales o civiles a que haya lugar, tomar locales comercial en leasign, adquirir o vender propiedad raíz o bienes muebles y, en general, realizar todas las acciones y ejecutar toda clase de contratos incluyendo acuerdos de préstamo que de manera directa o indirecta contribuyan al cumplimiento del objeto social.

CAPITAL

CAPITAL ASIGNADO: Que el capital asignado a la sucursal en Colombia es de: \$25.000.000.

NOMBRAMIENTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfnbjpHfigkdhUdV

RERESENTACION LEGAL: La representación Legal de la Sucursal en Colombia esta a cargo del Representante Legal Principal y del Representante Legal Suplente, para que funja en lugar del principal en sus ausencias temporales o definitivas.

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|--|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | GLORIA LIBERTAD BALLESTA MOYA DESIGNACION | C.E 426226 |

Por Resolución del 28 de mayo de 2019, de la Junta Directiva de la Sociedad Extranjera, registrado(a) en esta Cámara el 10 de julio de 2019, en el libro 6, bajo el número 2083

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|---------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | PATRICK OBARA DESIGNACION | PAS GK 848987 |
|-------------------------------|------------------------------|---------------|

| | | |
|------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | GARNET LINN DAWSON DESIGNACION | PAS HG 049071 |
|------------------------------|-----------------------------------|---------------|

Por Resolución del 1 de septiembre de 2016, de la Unico Miembro de la Compañía, registrado(a) en esta Cámara el 25 de enero de 2017, en el libro 6, bajo el número 365

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGAL: Los Representantes Legales tendrán total poder y autoridad para organizar o legalizar la organización de la sucursal de la compañía en la República de Colombia y para representar tal sucursal en todos los negocios y ante todas las autoridades de la República de Colombia, o ante entidades privadas, en toda clase de actuaciones, contratos, controversias legales, reclamos que puedan surgir con respecto al desarrollo del negocio de la compañía en la República de Colombia, conciliar demandas, etc., como sea necesarios, de modo que en ningún momento pueda inferirse que carece de dichos poderes.

De igual forma, el representante principal de la compañía o su suplente ante la ausencia del principal, y según, se requiera, podrá nombrar apoderados universales o especiales.

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfnbjpHfigkdhUdV

en la clase de títulos que estimare conveniente y en la forma y términos que considere adecuado y transigir los pleitos, deudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la Sucursal.

5. Representar a la Sucursal ante las autoridades judiciales, civiles, laborales, administrativas, y de policía y ante los funcionarios y empleados de dichos organismos y tribunales, ya sea en las Litis y pleitos que entre ellos hubiere lugar, ya como demandante o demandado, así como en cualquier petición, acto, diligencia o gestión en que la Sucursal tenga que intervenir como parte directamente o como coadyuvante en las mismas, pudiendo celebrar a nombre de la sucursal el contrato de mandato que tenga por objeto nombrar apoderados judiciales o oextrajudiciales que representen a la misma ante cualquier juez o autoridad.

6. Exigir cuentas a quienes tienen la obligación de rendirlas a la sucursal y aprobarlas o improbarlas.

7. Celebrar, terminar o modificar los contratos de trabajo que tenga suscritos la sucursal con sus trabajadores, pagar las liquidaciones correspondientes y llegar a acuerdos de conciliación o transacción según el caso.

8. Firmar y presentar solicitudes, declaraciones de impuestos y peticiones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y cualquier otra autoridad de impuestos, incluyendo el Municipio de Medellín, en nombre de la Sucursal. Esta facultad incluye, sin limitare a ello a) presentar y firmar los formularios de Declaración de Renta y Complementarios ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

b) Presentar y firmar los formularios de Declaración de Impuesto sobre las Ventas (IVA) ante la Dirección de irbpuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

c) Presentar y firmar los formularios de Declaración de Retención en la Fuente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

d) Presentar y firmar la información exógena de la Sucursal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

e) Presentar y firmar declaraciones y demás información relacionada con precios de transferericia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

f) Presentar y firmar declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA) Y firme cualquier declaración de impuestos distrital o municipal

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfnbjpHfigkdhUdV

g) Pagar en nombre de la Sucursal cualquier impuesto, sanción o interés al que haya lugar a cargo de la Sucursal

h) Firmar y presentar cualquier recibo oficial de pago en bancos para el pago de impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por cualquier municipio

i) Solicitar y obtener cualquier devolución de Impuestos en favor de la Sucursal ante la Dirección de impuesto y Aduanas Nacionales

j) Negociar los TIDIS que sean expedidos en favor de la Sucursal.

9. Administrar las cuentas que la Sucursal tenga, abra o contrate ante cualquier institución de crédito o casa de bolsa para realizar operaciones de banca electrónica, quedando ampliamente facultados para designar y dar de baja a usuarios así como para determinar sus perfiles de acceso.

10. Suscribir las órdenes de pago, transferencias, cheques, o cualesquiera otros documentos de disposición contra las cuentas de ahorro, corrientes, de valores de crédito y de cheques en cualquier institución de crédito a nombre de la sucursal.

11. Celebrar contratos de apertura de o cierre, cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de valores, de crédito, de forward, de inversión y de cheques en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sucursal, haciendo depósitos y operaciones de crédito en las mismas y disponiendo de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición, así como para cancelar dichas cuentas cuando lo estime oportuno. La apoderada podrá asimismo, librar, negociar, descontar, endosar, aceptar, avalar, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés, pólizas, cheques y demás documentos de giro o de crédito, de carácter comercial o financiero, y protestar los mismos por falta de aceptación o pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sucursal ha sido reformada por el siguiente documento.

Escritura No. 814 de marzo 31 de 2011, de la Notaría 22a. de Medellín, registrada en esta entidad el 7 de abril de 2011, libro 6o bajo el No. 3313, mediante la cual se aprobó el cambio de nombre de la sucursal de la compañía en Colombia quedando así:

SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA

Escritura No. 720 de abril 17 de 2013 de la Notaría 22a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 18 de abril de 2013, en el libro 9o, bajo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lfnbjpHfigkdhUdV

el No. 5654, por medio de la cual cambia la denominación de la sociedad extranjera por la de:

SUNWARD RESOURCES LIMITED

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| Nombre: | SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA |
| Matrícula No.: | 21-484790-02 |
| Fecha de Matrícula: | 29 de Octubre de 2009 |
| Ultimo año renovado: | 2019 |
| Categoría: | Establecimiento-Sucursal |
| Dirección: | Calle 7 SUR 42 70 Ed. Forum Of 1109 |
| Municipio: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

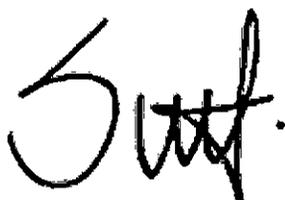
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1fnbjpHfigkdhUdV

una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

TITULO A EJECUTAR: SENTENCIA JUDICIAL

DEMANDANTE: SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT
900.321.348-1

DEMANDADO: LUISA MARIA ESCOBAR DE IDARRAGA E INVERSIONES H.I.
S.A.S. NIT 900.594.158-8

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00010

Entre los suscritos a saber:

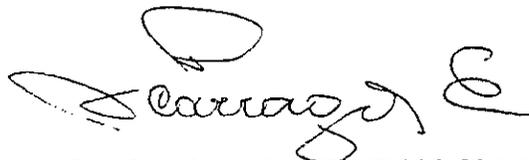
SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.321.348-1, representada legamente por María José Mejía Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado , identificada con la cedula de ciudadanía número 52.41.432, y por otra parte, la empresa INVERSIONES H.I S.A.S identificada con NIT. No.900.594.158-8, representada legamente por JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.457.491 De común acuerdo solicitamos se proceda a suspender el proceso ejecutivo con radicado: 2020-00010 tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, desde el 06 de abril de 2021 hasta el día 06 de abril de 2025 o hasta que los demandados cancelen totalmente la obligación y también solicitamos se ordene la entrega de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS

(\$9.000.000), dinero que se encuentra consignado a órdenes del juzgado a la demandante SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900321348-1.

Lo anterior, con la finalidad de ejecutar lo planteado en el acuerdo de voluntades suscrito por las partes.

Adjuntamos contrato de transacción suscrito por las partes, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cámara de comercio de cada una de las partes, autorización presentada por la secuestre.

La anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.



INVERSIONES H.I. S.A.S. NIT 900.594.158-8

Representante Legal JUAN CAMILO IDARRAGA ESCOBAR

C.C. No. 15.457.491

Demandado



SUNWARD RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.321.348-1

APODERADA: MARIA JOSE MEJIA LARA

C.C. No.52.412.432

Demandante